



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 056/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0820-07-097  
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE  
FLORES, FRANCISCO MORAZAN.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Enero 2009*



Tegucigalpa, MDC, 06 de Enero, 2009  
Oficio N° 011-DPC-2009

Señor  
Carlos Cordero Suárez  
Comandante Cuerpo de Bomberos  
Tegucigalpa, MDC  
Su Oficina

Señor Comandante:

Adjunto encontrará el Informe N° 056/2007/DCSD de la Investigación Especial, practicada en La Municipalidad de San Juan de Flores, Municipio, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1,2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133 y 139 de su Reglamento.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó, una investigación a la Municipalidad de San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, y al Cuerpo de Bomberos de esa localidad, relativa a la Denuncia N° 0820-07-097, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Supuestas irregularidades cometidas por el señor Fausto Elías Ferrera, Comandante del Cuerpo Bomberos del Municipio de San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, en el sentido de que recibe dos sueldos, uno como comandante del Cuerpo de Bomberos y otro como Comisionado de la Ley de Transparencia en la Alcaldía de ese Municipio.
- 2- Gasta la gasolina del carro asignado en paseos.

Los hechos han ocurrido desde el mes de septiembre del año 2006.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar si el cuerpo de bomberos de ese municipio se encuentra activo y si el denunciado percibe salario.
2. Verificar en la municipalidad de San Juan de Flores si el denunciado está trabajando como encargado de la Ley de Transparencia.
3. Verificar el consumo de combustible del vehículo asignado y si lo usa para gastos personales.
4. Revisar toda la documentación que esté relacionada con los hechos denunciados.



## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

#### **COBRO DE UN SOLO SALARIO Y ESTIPENDIO A QUE TIENE DERECHO SEGÚN LA LEY.**

De acuerdo a la Investigación Especial realizada a la Alcaldía Municipal y el Cuerpo de Bomberos de San Juan de Flores, Departamento de Francisco Morazán, en relación a supuestas irregularidades cometidas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Municipio, en el sentido de que ostenta dos cargos públicos, recibiendo dos sueldos, uno como Jefe del Cuerpo de Bomberos y otro como Comisionado de la Ley de Transparencia del Municipio, por lo que se procedió a solicitar información a la Alcaldía Municipal, sobre la situación laboral del señor Fausto Elías Ferrera Díaz, en donde se nos informó que efectivamente en sesión de cabildo abierto del 2 de septiembre del año 2006, según consta en el Acta Nº 10-2006 del folio Nº 302 del libro de actas de esa misma fecha, en el punto Nº 4, la habitantes que asistieron eligieron al señor Fausto Elías Ferrera Díaz, como Comisionado Municipal, pero que el puesto no es remunerado, ya que es ad-honorem, por lo que no recibe ningún sueldo por parte de la Alcaldía Municipal de San Juan de Flores. **(Ver Anexo 1)**

Posteriormente se procedió a la revisión de las planillas, informes de Tesorería y pagos a personal por contrato para verificar, si en dichos documentos encontrábamos algunas salidas o cheques a nombre del señor Ferrera Díaz, pero lo único que se encontró fue una contribución por parte de la Alcaldía, al Cuerpo de Bomberos de esa comunidad por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), el cheque emitido fue el Nº 4282 de fecha 25 de junio de 2007, la cual es otorgada mensualmente para que realice una serie de actividades en beneficio de la comunidad y no solo controlar incendios, sino que también cubren accidentes automovilísticos, donaciones de agua a la comunidad, traslado de personas y otros; revisando la nómina de empleados de dicha municipalidad no se encontró el señor Ferrera Díaz y en los cheques emitidos para el personal por contrato tampoco encontramos evidencias que emitieran cheques a nombre del señor Ferrera Díaz. **(Ver Anexo 2)**

Una vez revisados todos los documentos en la Alcaldía Municipal, se procedió a la revisión de los documentos que estaban en poder del Cuerpo de Bomberos de este Municipio, encontrándose que la contribución recibida de la Alcaldía es depositada en la cuenta Nº 004-101-8011 situada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), a nombre del Cuerpo de Bomberos; asimismo en dichos documentos se verificó que quien le paga el sueldo al señor Ferrera Díaz, es el Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa, ya que fue trasladado como encargado temporal de dicho Cuerpo en el Municipio de San Juan de Flores, devengando un sueldo mensual de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 10/100 (L. 6,375.10) según consta en recibo de pago del mes de junio de 2007, del cuerpo de bomberos de Tegucigalpa; en lo relacionado con la transferencia que hace la Municipalidad a ese cuerpo de socorro, se revisaron los comprobantes de egresos encontrando que de ese fondo se paga lo siguiente:



No.	Nombres	Puesto	Sueldo
1	Alejandro Hernandez	Bombero Auxiliar	2,000.00
2	Walter Carranza Bullock	Bombero Auxiliar	2,000.00
3	Fausto Elías Ferrera	Encargado	1,800.00
	<b>Total</b>		<b>L.5,800.00</b>

En el resumen anterior aparece el Señor Fausto Ferrera con MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.1,800.00) el cual corresponde a estipendio mensual a que tiene derecho, por haber sido trasladado a otro sector del cual labora, de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo N° 23 (inciso a)** del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje Para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, que literalmente dice: Cuando por la misión encomendada el viajero deba ausentarse de la sede permanente de su trabajo por un termino de entre sesenta y un (61) días y doscientos setenta (270) días, en el mismo o diferentes lugares se procederá bajo el siguiente tratamiento especial:

- a) No se reconocerán viáticos diarios, sino un estipendio mensual, el cual será equivalente al 70% de la tarifa de viáticos del periodo largo en la zona geográfica que corresponda.

Que según la tabla de viáticos, de acuerdo con la categoría y período el señor Ferrera Díaz se sitúa en la categoría IV con un viático diario de CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L.120.00) que al multiplicarlo por el setenta por ciento (70%) del estipendio, se obtiene como resultado OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 84.00), diarios, que multiplicado por treinta (30) días que tiene el mes, resulta un estipendio mensual de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.2,520.00) y el señor Ferrera Díaz solo está cobrando MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,800.00); de acuerdo a lo descrito anteriormente el señor Ferrera no está cobrando doble sueldo. **(Ver Anexo 3)**

Se observa que el 58% de los ingresos se emplean en pago de sueldo de los bomberos, el resto en gasolina, ayudas a bomberos voluntarios y otros gastos tales como servicios de teléfono luz y otros y a la fecha de la investigación se estaba construyendo una oficina para el cuerpo de bomberos.

De acuerdo a la documentación examinada, se desvirtúan los hechos denunciados en contra del señor Fausto Elías Ferrera Díaz.



### CAPITULO III

#### FUNCIONARIOS PRINCIPALES

**NOMBRE:** Francisco Gaitan Agüero  
**IDENTIDAD:** 1820-1960-00013  
**INSTITUCIÓN:** Alcaldía Municipal de San Juan de Flores  
**CARGO:** Alcalde  
**DIRECCIÓN:** San Juan de Flores, Francisco Morazán  
**TELÉFONOS:** 769-02 07 769-02 39

**NOMBRE:** Carlos Cordero Suárez  
**IDENTIDAD:** 0801-1948-02421  
**INSTITUCIÓN:** Cuerpo de Bomberos Tegucigalpa, MDC  
**CARGO:** Comandante General  
**DIRECCIÓN:** Barrio Morazán, subida al Cerro Juan A Lainez  
**TELÉFONOS:** 239-38 12 239-63 39

**NOMBRE:** Fausto Elias Ferrera Díaz  
**IDENTIDAD:** 0703-1963-01241  
**INSTITUCIÓN:** Sub Estación Cuerpo de Bomberos San Juan de Flores F. M.  
**CARGO:** Jefe  
**DIRECCIÓN:** Municipio de San Juan de Flores  
**TELÉFONOS:** 769-0098



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente



público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

#### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

3. Las Instituciones Desconcentradas;

4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Del hecho denunciado, se estableció conforme la documentación examinada, en la Municipalidad y el Cuerpo de Bomberos del Municipio de San Juan de Flores, Francisco Morazán Dirección, que el señor Fausto Elías Ferrera, Jefe del Cuerpo de Bomberos de ese Municipio no cobra dos sueldos, sino que cobra un estipendio, al cual tiene derecho ya que fue trasladado de localidad y está de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 (inciso a) del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, por lo que se desvirtúan los hechos denunciados con contra del señor Fausto Elías Ferrera Díaz; pudiéndose observar que no se lleva un control adecuado de la documentación soporte de los gastos, ya que se encuentran mal clasificados, por lo que deberán ser ordenados.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que den origen la formulación de responsabilidades sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.



## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **Al Cuerpo de Bomberos de Tegucigalpa**

Instruir a la administración de la Sub.-Estación del Cuerpo de Bomberos del Municipio de San Juan de Flores se lleve un mejor control de los comprobantes de egresos, del fondo de transferencia que hace la Municipalidad.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias